



## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-638-14-06-2017

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5, del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos *“Participar en los asuntos de interés público”*; *“Fiscalizar los actos del poder público”*; respectivamente;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”*;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.”*;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; y, *“Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”*, respectivamente;

- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;*
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las *“Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;*
- Que,** el numeral 2 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece que la Institución debe *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”;*
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificadora el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 98 del 09 de enero de 2016, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y, se derogó la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 383 del 26 de noviembre de 2014;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de Veedurías señala que *“Las veedurías creadas con anterioridad a la promulgación de este reglamento se regirán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Veedurías, emitido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 de 22 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 383, el 26 de noviembre de 2014.”;*
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.”;*

- Que,** el artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las veedurías ciudadanas se integrarán con mínimo de tres personas naturales por sus propios derechos o en delegación de organizaciones sociales, pueden conformarse por: a) Iniciativa ciudadana, colectivo o de las organizaciones sociales; y b. Convocatoria del Pleno del Consejo de Participación ciudadana y Control Social, a solicitud de una autoridad o institución pública en virtud de mandato legal o reglamentario.”;*
- Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores”;* y, en el cuarto inciso determina que *“El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS.”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, determina *“El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno”;*
- Que,** el artículo 30 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a. Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b. Por suspensión definitiva de la obra, contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; c. Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento; d. Por incumplimiento del objeto; e. Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f. Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al CPCCS.”;*
- Que,** el artículo 205 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece que: *“Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón”* señalando además en su segundo inciso lo referente a la organización *“Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes”;*
- Que,** el artículo 207 del Código de la Niñez y Adolescencia, señala que; *“La Junta Cantonal de Protección de Derechos se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Concejo Cantonal de la*

*Niñez y Adolescencia de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.”*

- Que,** mediante oficio N°170 CCPDCP-2016, de fecha 27 de junio de 2016, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos solicita al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social integrar la Veeduría Ciudadana con el objetivo de “VIGILAR EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN PUJILÍ”;
- Que,** mediante resolución No. PLE-CPCCS-267-12-07-2016, de fecha 12 de julio de 2016, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió en su artículo 3 *“Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que, a través de la Delegación Provincial de Cotopaxi, realice la convocatoria para la conformación de la Veeduría Ciudadana para: “Vigilar el proceso de elección de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Pujilí”;*
- Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, capacitación y plan de trabajo, previsto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas que rige la presente veeduría, se acreditó y conformó, la misma que se integró por los señores: Ana Gabriela Ganchala Ganchala; Bertha Irene Medina Tapia; y, Galo Iván Mena Ayala (Coordinador), cuyo objeto fue: “Vigilar el Proceso de Elección de los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Pujilí”;
- Que,** mediante oficio S/N, de fecha 20 de febrero de 2017, el mismo que es receptado en la Delegación Provincial de Cotopaxi del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el 31 de marzo de 2017, suscrito por los veedores Galo Iván Mena Ayala (Coordinador); Ana Gabriela Ganchala Ganchala; y, Bertha Irene Medina Tapia, se entregada el Informe Final de Veeduría, con los respectivos anexos en el cual se hacen constar como conclusión las siguientes: *“Durante las etapas del concurso hemos podido evidenciar la seriedad, objetividad y apertura que nos dio el Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Pujilí a los veedores para que cumpliéramos nuestro trabajo y podamos así vigilar la transparencia del mismo y poder ejercer nuestro derecho ciudadano de participación en actos de interés cantonal como fue la elección y designación de los Miembros de la Junta Cantonal de Derechos del Cantón Pujilí dando así como resultado que el concurso de méritos y oposición fue llevado adecuadamente.”;* de igual manera como recomendación se señala la siguiente: *“Nuestra recomendación a quien corresponda que las preguntas elaboradas para el concurso sean actualizadas de conformidad con las nuevas reformas a los códigos y leyes vigentes que nos rige, para que los postulantes puedan contestar las respectivas preguntas de conformidad con la normativa vigente.”;*

- Que,** en la sesión del Pleno No. 93 de 25 de abril de 2017, la Subcoordinación Nacional de Control Social presentó ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social un Plan de Evacuación para las Veedurías Ciudadanas conformas en el año 2016;
- Que,** mediante Resolución No. PLE-CPCCS-589-25-04-2017, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana, en la sesión del 25 de abril de 2017, en su artículo 3 resolvió: *“Acoger la tercera recomendación del Plan de Evacuación de Veedurías Ciudadanas conformadas en el año 2016, y disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que, conjuntamente con la Secretaría General, realice un cronograma para el conocimiento del Pleno, sobre los 38 procesos de veeduría ciudadana que cuentan con informe final de veedores e informe técnico, debiendo constar el conocimiento de cinco veedurías semanales [...]”*;
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0494-M de 29 de mayo de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para *“Vigilar el Proceso de Elección de los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Pujilí”*; Informe Técnico que ha sido elaborado por Víctor Cardoso, servidor de la Subcoordinación Nacional de Control Social; señalándose que las recomendaciones constantes en el mismo son las que se detallan a continuación: *“Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos; De acuerdo a la única recomendación planteada por los veedores en su informe final, esta Subcoordinación recomienda al Pleno del CPCCS, enviar una copia del informe final al GAD Municipal de Pujilí y al Presidente de la Junta Cantonal de Protección de derechos del cantón Pujilí, para que dentro de sus atribuciones y competencias proceda según corresponda.”*; y,
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0293-M, de fecha 05 de junio de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para *“Vigilar el Proceso de Elección de los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Pujilí, Provincia de Cotopaxi.”*; en el que como recomendaciones constan las siguientes: *“1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expedido mediante Registro Oficial Nro. 383 de 26 de noviembre del 2014 y que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante la resolución No. PLE-CPCCS-589-25-04-2017 resolvió, dentro del Plan de Evacuación de las veedurías realizadas en el año 2016, conocer los “38 procesos de veeduría ciudadana que cuentan con informe*

*final de veedores e informe técnico”, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del CPCCS conocer el informe final e informe técnico de la veeduría conformada para “Vigilar el concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de los miembros de la Junta Cantonal de Derechos del cantón Pujilí” y emitir la resolución correspondiente tal como está establecido en el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; 2. Respecto a la recomendación del Informe Final, que se relacionan con que las preguntas elaboradas para el concurso sean actualizadas de conformidad con las nuevas reformas a los códigos y leyes vigentes para que los postulantes puedan contestar las respectivas preguntas de conformidad con la normativa vigente, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger la misma y remitir una copia del informe Final y Técnico al GADM de Pujilí y a la JCPD de Pujilí, con la finalidad de que conozca el contenido de los informes y la tomen en cuenta para los siguientes concursos; 3. En relación a la segunda recomendación del Informe Técnico relacionada con que el Pleno envíe una copia del Informe Final al GAD Municipal de Pujilí y al Presidente de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Pujilí para que dentro de sus competencias proceda según corresponda, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger la misma; 4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R. O. No. 383, 26-XI-2014, vigente a la fecha de conformación de la veeduría) esta Coordinación recomienda publicar y socializar el informe final de la veeduría ciudadana en el sitio web Institucional del CPCCS.”.*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Dar por conocidos y acoger el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “Vigilar el Proceso de Elección de los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Pujilí, Provincia de Cotopaxi”, presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0494-M de 29 de mayo de 2017, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; así como el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0293-M, de fecha 05 de junio de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

**Art. 2.-** Remitir copia del Informe final de veedores e informe Técnico, de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar el Proceso de Elección de los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Pujilí, Provincia de Cotopaxi”, al GAD Municipal del Cantón de Pujilí, provincia de Cotopaxi y al Presidente de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Pujilí, a fin de poner en conocimiento de estas instituciones los resultados, conclusiones y recomendaciones de los veedores generadas dentro del proceso de vigilancia del concurso observado, y que consideren una revisión permanente de los bancos de preguntas dentro de los procesos de concurso.



Consejo de Participación  
Ciudadana y Control Social  
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy  
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy  
Uunt Iruntrar,  
Aents Kawen Takatmainia iimia

**Art. 3.-** Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación la publicación en el portal web institucional del Informe Final de la veeduría para “Vigilar el Proceso de Elección de los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Pujilí, Provincia de Cotopaxi.”; y, a la Delegación Provincial de Cotopaxi para que con el apoyo de la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, al GAD Municipal del Cantón Pujilí, al Presidente de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Pujilí provincia de Cotopaxi, a la Coordinación General de Comunicación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y a la Delegación Provincial de Cotopaxi, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la presente Resolución a la Subcoordinación de Control Social, y, a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los catorce días del mes de junio de dos mil diecisiete.

Yolanda Raquel González Lastre  
**PRESIDENTA**

**Lo Certifico.-** En la ciudad de Quito, a los catorce días del mes de junio de dos mil diecisiete.

María José Sánchez Cevallos  
**SECRETARIA GENERAL**

